AIP/028/21

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE

I. Con fecha 12 de mayo de 2021, ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito presentado en nombre y representación de Alerce Comunicaciones, SL, (en adelante, ALERCE), por el que solicita acceder a un documento aportado por la solicitante y que forma parte del expediente tramitado por esta Comisión bajo número de expediente RO 2007/275.

II. El derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos, reconocido en el artículo 105.b) de la Constitución española, deriva su regulación a la Ley. Así, es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), es la Ley que regula con carácter básico este derecho y, con carácter supletorio, cuando exista una norma que regule el acceso respecto de un procedimiento administrativo específico.

Conforme lo expresa la LTAIBG en su preámbulo, todas las personas son titulares del derecho a información pública, derecho que se podrá ejercer sin necesidad de motivación alguna y que únicamente puede verse limitado, de manera proporcionada y limitada al objeto y finalidad de la causa que justifica su limitación, por la propia naturaleza de la información solicitada (límites previstos en el artículo 105.b CE o causas de inadmisión previstas en el artículo 18 LTAIBG) o porque entra en conflicto con otros intereses protegidos (límites previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG).

III. Según el artículo 13 de la LTAIBG, *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

En el presente caso el expediente sobre el que se solicita acceso ha sido tramitado por esta Comisión, bajo el número de referencia RO 2007/275, con el objeto de resolver sobre la notificación que ALERCE realizó a la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)[1] el día 9 de marzo de 2007, para su inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como prestador de servicios de comunicaciones electrónicas.

El documento sobre el que solicita acceso ALERCE es la comunicación que el solicitante realizó a la CMT el 9 de marzo de 2007 comunicando su intención de iniciar la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el documento sobre el que se solicita acceso cumple con los requisitos que definen el concepto de información pública: información que obra en poder de la CNMC, organismo incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG, y ha sido generado u obtenido en el ejercicio funciones que le son propias.

[1] De conformidad con la Disposición adicional segunda y quinta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la creación de esta Comisión ha supuesto la extinción, entre otros, de la CMT, resultando que las referencias legales a los organismos extintos en virtud de esta Ley entenderán realizadas a la CNMC así como las competencias que las normas vigentes atribuían a los organismos extintos han de entenderse como atribuidos a la CNMC salvo que la propia Ley 3/2013 las haya atribuido expresamente a otro departamento ministerial.

IV. Tras analizar el documento sobre el que se solicita acceso cabe concluir que no concurren causas de inadmisión de la solicitud ni los límites al derecho de acceso previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, procede facilitar el acceso solicitado.

A la vista de lo anterior, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de lo previsto en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, ha resuelto:

ESTIMAR la solicitud de acceso formulada por la Alerce Comunicaciones, SL.

Notifíquese esta resolución al solicitante.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 17 de junio de 2021

El Secretario del Consejo
P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)

Joaquim Hortalà i Vallvé